cilla del Camino, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal siguiente.

- Tasa por suministro de agua.

Durante el plazo de treinta días hábiles siguientes at de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Redecilla del Camino, a 10 de octubre de 2005. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200507591/7568. - 34,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Informada por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2004, la cual se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en los capítulos 1.º y 2.º del Título IV, de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rabé de las Calzadas, a 11 de octubre de 2005. – El Alcalde Presidente, José Pampliega de la Torre.

200507593/7569. - 34,00

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 19 de julio de 2005, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 17.4 se procede a la publicación del texto integro de las modificaciones.

«Art. 9. - Cuota tributaria.

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 - 2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 40 euros.

Disposición final. – La presente modificación, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de julio de 2005, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Peral de Arlanza, a 29 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Barcenilla Tamayo.

200507607/7571. — 34,00

Ayuntamiento de Bugedo

Aprobados por Decreto de la Alcaldia de fecha 27 de septiembre de 2005, los padrones fiscales de las tasas de agua y de alcantarillado del 1.er semestre de 2005, se hace saber para general conocimiento:

- 1.º Dichos padrones quedan expuestos al público en la Secretaria Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlos libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.
- 2.º Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.
- 3.º El periodo de pago en voluntaria del impuesto, comprende desde el 27 de septiembre al 10 de noviembre de 2005, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en via de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.
- 4.º El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. Para recibos domiciliados la fecha de cargo será el día 4 de octubre de 2005.

Bugedo, a 27 de septiembre de 2005. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200507626/7613. - 34,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 15 de julio de 2005, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto integro de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUÁ A DOMICILIO

TITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. - Fundamento legal y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los arts. 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria.de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a lócales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

El suministro de agua no está destinado al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas.